CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1935**, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto **998** del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$553,115.12 (quinientos cincuenta y tres mil ciento quince pesos 12/100 M.N.).**

II. Hecho notorio de transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, que obra en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria efectuada** a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro** son —**fojas 512 a 530**—:

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

*"**62.** El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.*

***63.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de decreto mil setecientos treinta y ocho publicado, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6302, únicamente en la parte del artículo 2°, en el cual se indica que la pensión:*

"[…] será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

***64.** Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

***a)** Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*

***b)** A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:*

• Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

• En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos

necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

65. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos."

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco** —foja 540—.

c. Mediante escrito de **diez de febrero de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$1,253,780.39 (un millón doscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta pesos 39/100 M.N.)** —fojas 548 a 553—.

d. A través del escrito de **once de marzo de dos mil veinticinco**, el Poder Ejecutivo de la entidad manifestó que el actor contaba con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de las transferencias de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veinticuatro, así como el presupuesto otorgado en dos mil veinticinco —fojas 565 a 614—.

e. A través del escrito de **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, el Poder actor manifestó que las transferencias a que hace referencia el Poder Ejecutivo resultan insuficientes, por lo que subsiste un monto adeudado que asciende a **$553,115.12 (quinientos cincuenta y tres mil ciento quince pesos 12/100 M.N.),** para dar cumplimiento a la presente controversia constitucional —fojas 713 a 719—.

f. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1217** que reformó el artículo segundo del diverso **1738** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio **SH/0920-GH/2024**, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/0920-GH/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/0920-GH/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, tal y como se hace constar en el siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil doscientos diecisiete (1217)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve**

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

	que otro poder o entidad debe realizarlo.	**millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$553,115.12 (quinientos cincuenta y tres mil ciento quince pesos 12/100 M.N.)**; para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

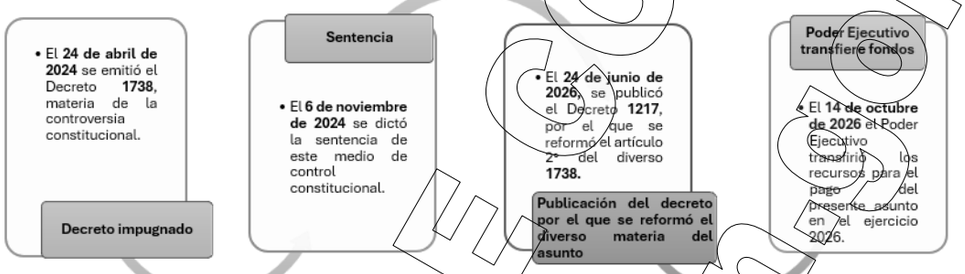

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] estas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en esta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/LECL/JHGV

[3] Fojas 536, 540 a 543 del expediente en que se actúa.
[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 46, Febrero de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 123, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32978

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2024 (Acuerdo de 11/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860996

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T23:47:40Z / 11/11/2026T17:47:40-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2f 76 9b 8b 36 0f f0 4e c9 ae d2 9f 9b 1e 61 66 23 02 16 ab aa 85 21 bd 9a ec c2 d7 9b c8 1b 4a 30 0b 87 04 21 55 28 41 a7 72 05 a1 a3 e6 a9 dd 72 a8 0c 37 3c d1 c2 f4 ed 98 df ee b7 f5 8f 51 a6 e4 4f b5 9a 95 04 b5 2a 6e 8f a0 9b 4c cc 50 31 77 da 43 bf c9 17 8b 44 a6 30 0f 55 9e ae f8 0b 35 94 9a e0 83 e7 d2 2a 63 b5 3f 82 ae 87 68 33 7a 30 d5 7c a6 e7 e5 f5 aa 90 0a 6b 11 2e 0d 9f cd a9 40 7c 0f 42 a8 dd 92 54 71 03 a2 c4 e5 5d ba 0b 6c bd c6 cb c3 b6 17 36 df 5b af e7 69 ce df c4 31 04 96 8e dc 0b 39 d6 8a 46 1a 41 3a d5 43 7d 55 30 c8 25 11 1f d8 4a 2d 1c fa 24 08 de de 3f 43 fa 44 e9 d0 3f 0e 00 af 62 f4 99 07 66 6e 0c 39 01 63 86 51 3f 75 f4 1f 3a 8e b1 7a c1 f3 1e 49 54 d1 3b ef 0c 3a d1 e5 6b 3d 41 7c 6f 25 c2 15 56 de b1 bb bc e7 2c e2 ce 72 d4 74 80 8c 00 0e 96 2e ac 54 a7 fa f0 6f e5 41 7c 64 08 d9 ae				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:47:44Z / 11/11/2026T17:47:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:47:40Z / 11/11/2026T17:47:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2302738			
	Datos estampillados	69613D3276181925E2A9588F7588C0F712FE6DF6E44DEE929680A3873B64683CB37D94			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2026T23:43:46Z / 11/11/2026T17:43:46-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a f5 e9 58 c8 61 42 4a d3 d6 6c 2f 32 a9 7d 1a 84 06 97 a1 76 2b 43 28 34 6d 7d 90 9b 9d 9a c3 8e d4 3d f1 40 5e 4a fe 9e f0 65 c1 cc 84 c6 95 50 73 39 8e 7a 2a 76 84 3f 1f e3 92 6c b3 5d 04 e7 ec 67 66 e5 8c 0d a8 5b db d6 9d 19 46 8c 3c 80 47 76 2c 43 b1 80 e5 38 7a 2b 68 2b 42 37 fd 68 08 52 84 8d f4 f7 48 86 bd 9d 33 07 b7 51 bf d5 ac c7 41 9b ae c6 86 02 cc 62 da 4e d9 29 66 48 2f 57 b3 d1 d6 dd cf 46 a2 3e 10 7f 15 a8 8f f8 da b0 61 af c2 55 9d 37 25 5d 0c 92 48 e3 81 fa 0b 86 82 bb 9a 60 05 28 5d 65 4c 5b 4a 18 1f b8 c3 27 dd f1 d6 3c 4a 49 49 d6 0a 6f 98 82 fb 22 b0 8b ba 2a d7 53 62 4f 60 68 e2 36 09 9e 4f 2d 8f a0 c8 06 76 1f 26 ca 13 43 b2 26 3d 3b af 53 3b 89 83 f2 f9 28 fa 4d 2b d8 7c 91 ef cc fa 36 01 cc bb 4d b5 72 44 0a 88 5b 33 f9 db 64 e1 3a 46 ce f6 47 f8 23 0a 73 f0 eb 92 01 e9 12 67 47 f7 12				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:43:51Z / 11/11/2026T17:43:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	11/11/2026T23:43:46Z / 11/11/2026T17:43:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2302688			
	Datos estampillados	19E595E7D37C7134EBE072B1A83E726562BFD08985353C2010BE0F2FFB507BE4708072			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx